



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

267

7356

San Isidro, 01 SET. 2017

OFICIO N° 3835-2017-VIVIENDA/SG



Señor

ROY VENTURA ÁNGEL

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso- Plaza Bolívar
Lima.-


Referencia : Oficio N° 013-2017-2018-CTC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre el proyecto de Ley N° 1630/2016-CR "Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC."

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, copia simple del Informe N° 1289-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


.....
Ing. Econ. Juana R. López Escobar
Secretaría General
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

YA

San Isidro, 25 AGO. 2017

OFICIO N° 275 -2017-VIVIENDA/DM

Señor Congresista VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT RODRÍGUEZ Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción Congreso de la República Presente.-

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de la Ciudad Inteligente a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC.

Referencia : Oficio N° 1493-2016-2017/CVR-CR



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside, solicita opinión institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al Proyecto de Ley N°1630/2016-CR Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de la Ciudad Inteligente a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC.

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, copia del Informe N° 1289-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual, se emite opinión en relación a lo solicitado.



Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

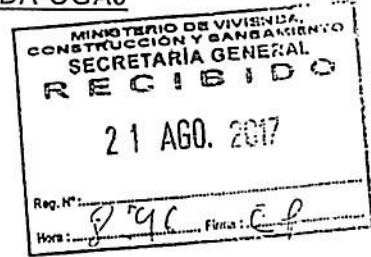
Handwritten signature of Edmer Trujillo Mori, followed by the printed name and title: EDMER TRUJILLO MORI, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARGO

INFORME N° 1289 -2017-VIVIENDA-OGAJ

A : EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
 Jefe de Gabinete de Asesores

JUANA LÓPEZ ESCOBAR
 Secretaria General



Asunto : Remite opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de la Ciudad Inteligente a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC.

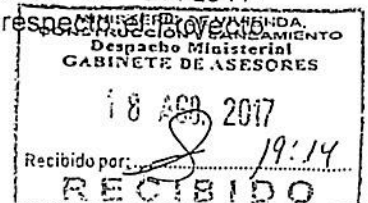
Ref. : a) Informe N° 307-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
 b) Memorándum N° 616-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA
 c) Informe Técnico N° 014-2017- VIVIENDA/VMCS-DGAA
 d) Informe N° 47-2017-VIVIENDA-VMVU-DGADT
 e) Oficio N° 1493-2016-2017/CVR-CR (HT N° 00120979-2017 Externo)

Fecha : San Isidro, 18 de Agosto de 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 1493-2016-2017/CVR-CR, del 06 de julio de 2017, recibido el 16 de julio de 2017, la entonces Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de la Ciudad Inteligente a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Informe N° 307-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 03 de agosto de 2017, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo remite al Viceministro de Vivienda y Urbanismo la ficha técnica de evaluación del Proyecto de Ley, elaborado por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, el que hace suyo por encontrarlo conforme.
- 1.3. Mediante Hoja de Trámite N° 00120979-2017-E, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) derivó los actuados a esta Oficina General para la correspondiente evaluación legal.
- 1.4. Por Memorándum N° 616-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS remite el Informe Técnico N° 014-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA mediante el cual se emite opinión respecto al Proyecto de Ley.



- 1.5. Por Informe N° 47-2017-VIVIENDA-VMVU-DGADT, la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico remite al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, la Ficha Técnica de Opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto de Ley fue presentado por el Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso -APP, a iniciativa de la Congresista de la República Gloria Montenegro Figueroa, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República².
- 2.2 De la revisión de la página web del Congreso de la República, www.congreso.gob.pe, se advierte que el Proyecto de ley, fue derivado por la Oficialía Mayor del Congreso de la República a las Comisiones de Transportes y Comunicaciones y de Vivienda y Construcción desde el 04 de julio de 2017.

¹ *Iniciativa Legislativa*

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² *Requisitos y presentación de las proposiciones*

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

- 2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o
2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

- No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.
- No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.
- Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.
- No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.
- Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.



OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3 El Proyecto de Ley tiene por objeto promover y garantizar la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser un Estado con estándares altos en bienestar social, desarrollo económico y competitividad, que promueva la igualdad de oportunidades; al suministrar a través del uso intensivo, desarrollo de la banda ancha y la Tecnología de la Información y de la Comunicación –TIC, adelantos tecnológicos y modernización de su uso en las ciudades y sus entornos rurales, para que exista una adecuada interconexión entre los ciudadanos, autoridades, instituciones públicas y privadas, y sociedad civil organizada.

SOBRE LO SEÑALADO EN LAS FICHAS TÉCNICAS

- 2.4 Mediante Informe N° 307-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo remite la ficha técnica de evaluación del Proyecto de Ley, elaborado por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, en el que se emite opinión desfavorable concluyendo que el Proyecto de Ley resulta inviable, por las siguientes consideraciones:

"(...)

La idea de ciudades inteligentes o Smart City está asociada a las condiciones de gestión de la Ciudad a través de la utilización de TIC's y teniendo en cuenta una política de Datos abiertos. En el Perú se ha desarrollado muy poco la legislación que promueva ciudades informatizadas, y donde los espacios están influenciados por la ubicuidad de internet y la hiperconectividad y el uso de las TIC's en la gestión de la ciudad.

El uso intensivo de las TIC's puede ser parte de la función de Gobierno Electrónico pero eso no genera un impacto en la morfología urbana ni en los sobre costos del uso de energía, lo que sí es admisible promover las telecomunicaciones para la interconexión. Es por ello que si la norma está orientada a un tema de datos abiertos, y a la participación interactiva del ciudadano con su comunidad y con la autoridad, es otro enfoque que no debe llevar a confusión con el tema de ciudad inteligente.

De ahí la necesidad de reorientar el enfoque de la propuesta normativa, observándose además el artículo 2 numeral 2.2, que no corresponde al concepto de ciudad inteligente.

También se observa el numeral 2.3 sobre la creación de escenarios urbanos amables, señalando que el desarrollo urbano garantiza la optimización del tráfico con semáforos que responden en tiempo real o aplicaciones para el fácil estacionamiento y una adecuada infraestructura de transporte y acceso de telecomunicaciones. Este aspecto no es propio del desarrollo de ciudades sino son elementos de la infraestructura de transporte, cuya ubicación sí forma parte de un plan de movilidad urbana pero la redacción no corresponde al ámbito de desarrollo urbano.

En lo que respecta a la implementación de una Política Nacional de Banda Ancha, no se presenta observación al artículo 3 de la propuesta.

Sin embargo sí en cuanto al artículo 4 de la propuesta que declara de necesidad la formulación de ciudades inteligentes, lo cual constituye un imposible jurídico porque las ciudades inteligentes no se formulan."

- 2.5 Por su parte, por Informe Técnico N° 014-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA, remitido a través del Memorandum N° 616-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA, la Dirección General de Asuntos



Ambientales sostiene que no le es posible establecer la viabilidad del Proyecto de Ley, por los siguientes argumentos:

"(...)

El concepto de Ciudades Inteligentes o Smart City incluido en la propuesta de Ley no es adecuado, pues se considera que ésta (sic) tiene por objetivo garantizar que una persona tenga facilidades para adquirir y recibir el desarrollo tecnológico de la Información y comunicación. Sin embargo, el concepto de Smart City está vinculado a las ciudades que aplican tecnologías de comunicación e información para la prestación de servicios, incidiendo en la gestión de la ciudad.

El objeto de la propuesta de Ley es confuso, por un lado se hace referencia a garantizar y promover la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aun cuando este plan no ha sido formulado.

Por otro lado, se considera como finalidad del Proyecto de ley ser un Estado con estándares altos en bienestar social, desarrollo económico y competitividad, al suministrar banda ancha y tecnologías de información y comunicación, lo cual corresponde a la Visión al 2021 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual según la exposición de motivos tiene como base una Política Nacional de Banda Ancha, que se refiere a la transmisión de datos principalmente a internet.

En relación a la creación de los escenarios urbanos, en desarrollo medioambiental se considera que una ciudad inteligente garantiza la eficiencia en el consumo de agua, y gestión de residuos, energía y reducción de emisiones. Sin embargo la transmisión de información y datos no es suficiente pues la eficiencia en el consumo de recursos y manejo de recursos requiere de otras medidas que permitan su optimización sistemas de abastecimiento óptimos, tecnologías apropiadas de tratamiento, infraestructura necesaria."



- 2.6 A través del Informe N° 47-2017-VIVIENDAVMVU-DGADT, la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo manifiesta que el Proyecto de Ley se considera viable con observaciones de fondo, por lo siguiente:

"(...)

En cuanto al desarrollo social, señala que garantiza plataformas con acceso a información general para la participación ciudadana, gobiernos locales, instituciones públicas y privadas, sociedad civil, la academia y mejora la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 15 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el Derecho a la accesibilidad es el derecho de la persona a acceder, en igualdad de condiciones que las demás al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones de la manera más autónomo posible. Así, también establece que el Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal, disponiéndose adicionalmente que tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

Como es de verse, del referido artículo se desprende que la accesibilidad es un derecho que posee diversas aristas. No obstante, es importante tener que en el marco de la competencia de este MVCS, se debe coadyuvar a garantizar el derecho de acceder, en igualdad de condiciones al entorno físico, sobre la base del principio de diseño universal, el mismo que se encuentra recogido en el inciso e) del artículo 1 de la "Norma G.020 Principios Generales" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por D.S. N° 010-2006-VIVIENDA. Asimismo, se debe considerar que en el

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

artículo 3 de la Norma A.120 "Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores" contenido en el mismo Reglamento, define como Accesibilidad a la condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad. Ello, en concordancia, con los artículos 16, 17 y 19 de la Ley 29973.

En ese sentido, se considera que sería conveniente efectuar la siguiente precisión: "y mejora el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad" recogiendo el concepto desarrollado en el artículo 15 de la Ley 29973, toda vez, que es un concepto más amplio que incluye también el concepto de accesibilidad, el cual responde a un criterio más específico.

Respecto al desarrollo de la información; se indica que garantiza el acceso a la información general (...). Al respecto, se considera, que debería incluirse "la accesibilidad en la comunicación" que como hemos mencionado es una arista más del derecho a la accesibilidad efectos de promoverse su cumplimiento, según de conformidad con el artículo 21 de la Ley 29973 y el inciso 22.2 del artículo 22 de la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

En el aspecto del desarrollo urbano, se considera que debería tenerse en cuenta el componente de accesibilidad para una ciudad más inclusiva.

(...)"

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MVCS

2.7 El MVCS tiene como uno de sus roles establecer políticas y normas sobre acondicionamiento territorial y planificación urbano territorial, así:

- El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS señala que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional.
- Los artículos 5 y 6 de la Ley, establecen que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en las materias de urbanismo y desarrollo urbano, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene, entre otras competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector.



DE LA OPINIÓN LEGAL

2.8 El Proyecto de Ley cuenta con cuatro (04) artículos y una (1) disposición complementaria final, conforme se detalla a continuación:

- o Artículo 1 : Objeto de la Ley.
- o Artículo 2 : Estructura del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes
 - 2.1 Plan Nacional de Ciudades Inteligentes

- 2.2 Concepto de Ciudades Inteligentes
- 2.3 Creación de escenarios urbanos amables
- 2.4 Proceso de Transformación
- 2.5 Impacto de las Ciudades Inteligentes
- o Artículo 3 : Implementación de la Política Nacional de Banda Ancha
- o Artículo 4 : Declaración de necesidad pública

Disposiciones Complementaria Final Única

- 2.9 El Artículo 1 hace referencia al Objeto del Proyecto de Ley, el mismo que, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.3 precedente, está relacionado a la promoción e incluso, ejecución, del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.10 Al respecto, resulta oportuno señalar que dado que recién se está dando pautas para estructurar el Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, **difícilmente puede establecerse que el objeto del Proyecto de Ley es ejecutarlo**. Sin perjuicio de ello, especial mención debe hacerse al hecho que el citado artículo desarrolla además del objeto, la finalidad, señalando que "*se busca ser un Estado con estándares altos en bienestar social, desarrollo económico y competitividad, que promueva la igualdad de oportunidades*" gracias al desarrollo de la banda ancha y la Tecnología de la Información y de la Comunicación –TIC.
- 2.11 Al respecto, consideramos que si bien las aplicaciones técnicas son importantes para que se haga viable el uso de esas aplicaciones inteligentes el concepto debe ir más allá, considerando, además, criterios de planificación urbana.
- 2.12 Por otro lado, el segundo Artículo del Proyecto de Ley desarrolla, en el numeral 2.2 el concepto de Ciudades Inteligentes, señalando lo siguiente: "*una ciudad inteligente es aquella que promueve el desarrollo integrado y sostenible de las localidades, convirtiéndolas en innovadoras y competitivas, con el objetivo que una persona **tenga facilidades para adquirir y recibir el desarrollo tecnológico de la información y comunicación, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas***". (resaltado agregado)
- 2.13 Es importante mencionar en este punto que el concepto desarrollado en el Proyecto de Ley difiere del esbozado en la exposición de motivos. En la parte pertinente, la exposición de motivos, teniendo como base a un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, más bien refiere que las ciudades inteligentes tienen a la persona como centro de desarrollo y vincula el concepto a la formación de un gobierno eficiente que incluya procesos de planificación colaborativa. **Este segundo concepto tiene un contenido más amplio que resulta más acorde con criterios transversales y estrategias integrales.**
- 2.14 Ahora bien si bien se aprecia que planificación urbana, apoyada por las tecnologías de la información, puede elevar sustancialmente la calidad de vida de los ciudadanos; no debe perderse de vista que, a pesar de su importancia e indubitable relevancia para el desarrollo de un concepto innovador como el de las "Ciudades Inteligentes", la tecnología es solo una herramienta que debe estar al servicio de un proceso integral de planificación y de gestión de una ciudad inteligente siendo necesario acciones de coordinación transversales que garanticen eficiencia en la gestión de recursos, como el agua, energía y demás.



- 2.15 Asimismo, en concordancia con lo señalado por la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, órgano de línea del MVCS encargado de normar, promover y supervisar en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, madres gestantes y adultos mayores, la creación de escenarios amables desarrollado en el punto 2.3 del Proyecto de Ley, en lo que respecta al desarrollo social debe recoger el concepto del "derecho" a la accesibilidad de las personas con discapacidad, mismo criterio debe observarse en lo referido al derecho a la "accesibilidad" en la comunicación en observancia de la normativa de la materia, criterios que, como sostiene el área técnica, contienen conceptos mas amplio recogidos en la normativa de la materia.
- 2.16 Por su parte, el concepto de Desarrollo Urbano, al que se hace alusión en el punto 2.3 del Proyecto de Ley, se circunscribe a aspecto de ordenamiento de tráfico e infraestructura de transportes sin considerar aspectos propios de ordenamiento urbano. En este sentido coincidimos con las apreciaciones formuladas por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano toda vez que el enfoque debe atender conceptos más amplios como proceso clave para superar los retos urbanos de la región.
- 2.17 Asimismo, con relación al desarrollo medioambiental se ha dicho que garantiza tanto el consumo inteligente del agua, el tratamiento sostenible de residuos, entre otros aspectos. Sobre el particular, en la línea de lo señalado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS desarrollada en el Informe Técnico 014-2017-VIVIENDA/MVCS-DGAA, si bien el concepto de Ciudad Inteligente tiene como punta de partida la consideración de tener en la tecnología un factor indispensable para que las ciudades alcancen estándares altos en bienestar común y desarrollo económico y así cumplan con las expectativas de los pobladores, el reto de mejorar la gestión de recursos como el uso sostenible del agua, desarrollo eficiente de energía y reducción de emisiones implica procesos más participativos y transversales que involucran tecnología adecuada e infraestructura necesaria.
- 2.18 En la línea de lo señalado, definir o conceptualizar a las Ciudades Inteligentes sin tomar en cuenta su aspecto urbano, social y medioambiental lleva a perder el objetivo final del desarrollo de las ciudades: mejorar la calidad de vida de las personas. El Proceso de transformación al que se alude en el punto 2.4 dispone la obligatoriedad, a todo nivel de gobierno, de mejorar la eficiencia de los servicios públicos a través del uso de las TICs. Hacer que una ciudad se convierta en una ciudad inteligente, requiere más que tecnología de avanzada, implica desarrollos multisectoriales a fin de elevar la calidad de vida a largo plazo.
- 2.19 El punto 2.5 desarrolla el concepto del "Impacto" de las ciudades Inteligentes, que al estar acorde con lo señalado por la Real Academia Española más bien explica los "efectos". De cualquier manera, especial atención merece lo señalado en el punto 2.5.2 que dispone "una ciudad inteligente facilita la consolidación de la inclusión digital (...)". Al respecto, no debe perderse de vista que la tecnología digital no debe ser vista como un fin, sino más bien como un medio que se utiliza para habilitar accesos y permitir transformar ciudades en un entornos modernos y sostenibles que ofrece beneficios a sus habitantes.
- 2.20 Finalmente, respecto a la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, en el Proyecto de Ley se señala que no se considera afectación expresa sobre la legislación existente. Como se ha señalado a lo largo del informe, el citado Proyecto no considera aspectos importante como la planificación urbana y el



derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, entre otros. Resulta importante compatibilizar el Proyecto de Ley con el Reglamento de Acondicionamiento Urbano y Desarrollo Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 22-2016-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N°010-2006-VIVIENDA a fin de ser concordantes con los criterios allí abordados.

- 2.21 Sin perjuicio de lo señalado se debe precisar que el concepto de las Ciudades Inteligente o Smart City, ha sido ampliamente tratado en la doctrina. De acuerdo a lo señalado por quienes propugnan su implementación, se obedece a criterios innovadores que buscan mejorar la prestación de los servicios que se prestan a los ciudadanos, el desarrollo urbano y su competitividad, bienestar económico y social, y el uso sostenible de sus recursos con miras a elevar la calidad de vida de la población. Es atendible que se busque legislar criterios para su implementación en nuestro país; ello no obstante, debe tenerse en cuenta que si bien se utiliza las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como herramienta importante para su sostenimiento debe valerse de otros medios para lograr el bienestar económico y social, y, en consecuencia elevar la calidad de vida de sus habitantes. De tal suerte que, debe desarrollarse su regulación con conceptos más amplio, que si bien partan de uso la de la tecnología como aliado importante para la modernización, involucre además otros aspectos y otros sectores para elaborar una estrategia de desarrollo que abarque aspectos ambientales, urbanos y sociales. En tal sentido, si bien resulta viable promover un Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, debe reorientarse el enfoque del Proyecto de Ley para incluir aspectos no abordados, conforme lo desarrollado a lo largo del presente informe.



RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATICA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- 2.22 El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 2.23 Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República, respecto a los proyectos de ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:
- i. *Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.*
 - ii. *Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.*
 - iii. *Análisis costo beneficio (costo oportunidad).*
 - iv. *Incidencia ambiental, cuando corresponda.*
 - v. *La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.*
 - vi. *Anexo, cuando corresponda*
- 2.24 Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y

publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, y que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto, los artículos 2³, 3⁴ y 4⁵ Reglamento de la Ley N° 26889, establecen los presupuestos que sustentan la propuesta normativa en cuanto a la exposición de motivos, el análisis costo beneficio y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

- 2.25 De la revisión de la norma en comentario, así como de su Exposición de Motivos, se advierte que la misma no cumple con lo señalado en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento citado en el punto precedente, debido que no existe una justificación clara y precisa, de la propuesta cuyo objeto se señala en el artículo 1 del Proyecto de Ley, un análisis del costo beneficio y el impacto de la norma en nuestra legislación, considerando que si bien se desarrolla ampliamente aspectos prácticos del desarrollo de las Ciudades Inteligentes en otros países de la región, no se analiza la legislación comparada. Tampoco se desarrolla un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.
- 2.26 Asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento, establece la estructura normativa de los Anteproyectos de Ley, al respecto corresponde que estén integrados, entre otras partes, por "(...) 1.1.3 Análisis costo beneficio. 1.1.4 Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. (...)".

Por lo cual, es necesario que en la Exposición de Motivos, se consigne de manera correcta: "Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional" y no como erróneamente se ha consignado.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina considera que el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de la Ciudad Inteligente a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, es **legalmente viable** pero

³ Artículo 2.- Exposición de motivos.
La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.

⁴ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precisadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

⁵ Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.

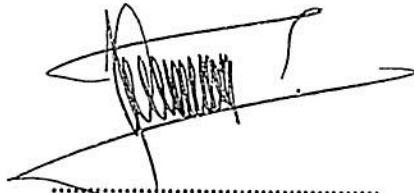
tiene observaciones de Fondo, debiendo reorientarse el enfoque de la propuesta normativa de acuerdo a lo expuesto en el Presente Informe.

Atentamente,



Ana Luisa Alfaro Cárcamo
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito



Fernando Alarcón Díaz
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

FDA/alac

Pedido del Congreso

Lima, 16 de agosto 2017

OFICIO N° 013 - 2017 - 2018-CTC/CR

Señor
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Avenida Paseo de la República N° 3361
San Isidro-Lima

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo

24 AGO. 2017 2

N° 144033

Hora: 10:14 Por: [Firma]

RECIBIDO
SEDE SAN ISIDRO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y así mismo comunicarle que se ha recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR. "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de ciudades inteligentes a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" autoría de la Congresista Gloria Montenegro Figueroa, que adjunto al presente solicitando a su despacho tenga a bien, emitir opinión al respecto.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

Atentamente,



ROY VENTURA ÁNGEL
Presidente
Comisión de Transportes
Y Comunicaciones

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO

24 AGO. 2017

Reg. N°:

Hora: 10:38 Firma: [Firma]

